

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término concedido para subsanar los defectos de que adolecía la demanda venció el 22 de junio de 2023 y no se recibió ningún escrito de subsanación. A Despacho.

Andes, 23 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de junio dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00124 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	DONELIA SERNA TANGARIFE, LUIS FERNANDO MONSALVE URIBE Y NOEMI TANGARIFE ZAPATA
Demandado	JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ QUINTERO
Asunto	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO
Auto interlocutorio	344

Vista la constancia secretarial, como se encuentra vencido el término legal otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de los que adolece la demanda, sin que se haya aprestado a hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por DONELIA SERNA TANGARIFE, LUIS FERNANDO MONSALVE URIBE y NOEMI TANGARIFE ZAPATA, en contra de JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de forma digital, déjese la constancia en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.104** En el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la pagina principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880d853cef6bf83137e17d2d915403508081fff4eb565d3991581c1651a35d2e**

Documento generado en 23/06/2023 01:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>